

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar : 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular de interés para los industriales carniceros.

Teniendo en cuenta que las razones justificativas de la creación del Registro de Tratantes de Ganado y la consecuente provisión de Carnet de comprador a los mismos, por el Servicio Provincial de Ganadería, a que se refiere la Circular de este Gobierno Civil de 21 de mayo último, pueden aplicarse a los industriales carniceros que realizan directamente la compra de animales en vivo al productor y su ulterior traslado a los establecimientos de sacrificio, y, al propio tiempo, con objeto de dar cumplimiento a lo expresado en el artículo 13 de la Circular 574 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado», número 159, de 8 del actual), vengo en disponer lo siguiente:

1.º Por el Servicio Provincial de Ganadería se procederá a la apertura de un Registro de Industriales Carniceros con ejercicio en esta provincia, que comprenderá a los que, hallándose provistos de la reglamentaria patente del año en curso, adquieren ganado directamente para el posterior abastecimiento cárnico de sus establecimientos.

2.º El indicado Servicio proveerá a dichos industriales del oportuno carnet en que conste la autorización para practicar aquellas compras, visado debidamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

3.º Tanto la inscripción en el Registro como la expedición del Carnet de comprador, se solicitará antes del día 27 del presente mes, en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería (calle de Santander, núm. 3, 2.º, izquierda), cuyo Organismo facilitará el correspondiente impreso de instancia.

4.º Las normas generales a los efectos indicados anteriormente, serán las mismas que las dictadas para los tratantes de ganado, en mi Circular que a éstos afectaba (B. O. de la Provincia, núm. 125, del 1.º de los corrientes).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 15 de junio de 1946.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1 796.

Dictando normas sobre circulación y comercio del ganado y de la carne.

Las especiales circunstancias que presenta actualmente el problema del ganado en lo que al abastecimiento de carne se refiere, aconseja se adopten medidas para regular el mercado del citado artículo,

En su virtud, la Comisaría General dispone:

Art. 1.º A partir del día 21 del presente mes, queda intervenida la circulación y contratación del ganado de abasto y vida de las especies vacunas, lanar y cabrío, además de la de cerda, que ya se encontraba en dicho régimen de intervención, así como las carnes, grasas y despojos de tales especies.

A este respecto, para la circulación del ganado de las especies citadas será necesaria la guía única de circulación expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, salvo que el traslado se efectúe dentro de la misma provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un «conduce» o documento análogo, además del certificado sanitario.

Para expedir la guía de cir-

culación, se hará preciso presentar previamente, con la solicitud, el certificado sanitario correspondiente.

Esta guía será el único documento de circulación a exigir, por llevar en sí la posesión del certificado a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 2.º Periódicamente el Ministerio de Agricultura facilitará a la Comisaría General información sobre los cupos de ganado sacrificable para el consumo que puedan proporcionar las diferentes provincias. En tal información se tendrá en cuenta las necesidades de consumo y la política ganadera que deba seguirse en cada ocasión.

A la vista de tales datos, la Comisaría General clasificará las provincias, en relación con su consumo de carne, en productoras-exportadoras, ámbles y deficitarias, marcando la distribución del ganado disponible y asignando cupos de exportación a cada provincia productora, con especificación de las provincias a que debe destinarse y número y clase de reses que a cada una corresponda.

Estos cupos serán servidos en principio mediante el sistema de compra directa a los ganaderos que voluntariamente los quieran vender, y cuando no lleguen a cubrirse en esta forma, se procederá, por el Gobierno Civil, como Delegado de Abastecimientos de la provincia, a señalar los cupos forzosos de entrega a cada Municipio, estableciéndose por éstos el sistema de derrama entre los ganaderos.

Art. 3.º En el caso de que sea necesario llegar a la derrama para la entrega de los cupos de ganado, ésta se efectuará al precio del kilo en vivo que señale para cada provincia y especie el Ministerio de Agricultura, teniendo en cuenta los diferentes rendimientos y pesos de las reses, para que correspondan tales precios en vivo a los

del kilo-canal fijados y en vigor en cada momento.

Art. 4.º En cada provincia se constituirá una Junta Asesora Provincial de Abastecimientos de Ganado, de la que será Presidente el Gobernador Civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos, y Secretario, el de la Delegación de dichos Servicios.

Serán Vocales de la Junta: el Inspector del Servicio Provincial de Ganadería, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, el Jefe del Sindicato Provincial de Ganadería, un representante de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y un ganadero por cada una de las especies de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, designados por el Sindicato Provincial de Ganadería.

Igualmente, en cada término municipal se establecerá una Junta Asesora Local de Abastecimiento de Ganado, presidida por el Alcalde, de la que será Secretario, el Inspector municipal Veterinario, actuando como Vocales tres ganaderos, dos de ellos elegidos libremente entre los del término municipal por los ganaderos que al mismo pertenezcan, y el tercero, que deberá ser precisamente el de mayor capacidad económica.

Art. 5.º Serán funciones de las Juntas Provinciales el asesorar al Gobernador Civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos sobre las misiones que a continuación se indican:

a) Informar sobre las existencias y estado de la ganadería en la provincia.

b) Proponer soluciones que tiendan al mejor abastecimiento de carne en la provincia.

c) Conocer e informar, por términos municipales, sobre la salida de ganado procedente de contratación libre.

d) Fijar y organizar los planes de salida de ganado cuando deba recurrirse al sistema de derrama,

cuidando de que éste se imponga sobre aquellos términos municipales que no hubieran facilitado el ganado voluntariamente, y dentro de cada término, sobre los ganaderos que no hubiesen efectuado aportaciones voluntarias del mismo.

Art. 6.º Serán funciones de las Juntas Locales el asesorar al Alcalde, como Delegado Local de Abastecimientos sobre los siguientes extremos:

a) Informar sobre la existencia y estado de la ganadería en el término municipal.

b) Conocer e informar sobre las salidas de ganado procedentes de contratación libre que realice cada ganadero.

c) Fijar y organizar dentro del término municipal y por cada ganadero los planes de salida de reses por el sistema de derramas cuando así se ordene, debiendo darse preferencia, en este caso, a aquellos ganaderos que no hubiesen facilitado ganado voluntariamente.

En las capitales de provincia, las Juntas Asesoras Provinciales de Abastecimiento de Ganado asumirán las funciones señaladas para las Juntas locales.

Artículo 7.º Los envíos de reses se realizarán por los ganaderos y tratantes, debiendo estos últimos acreditar su condición de estar al corriente en el pago de todos los tributos. Una vez comprobados estos extremos y a la vista de los antecedentes personales que de cada uno se tenga en la Delegación Provincial de Abastecimientos, se procederá por ésta a expedirle un carnet, sin el cual no podrán realizar su actividad.

Artículo 8.º Las provincias deficitarias adquirirán sus correspondientes cupos en las productoras que se les hayan señalado, por medio de sus propios tratantes, para lo que deberán estar provistos del oportuno documento a que se refiere el artículo anterior, debiendo dar cuenta la Delegación de Abastecimientos de cada provincia deficitaria a la de la productora del o los tratantes que hayan autorizado, debiendo éstos presentarse en la citada Delegación de la provincia exportadora a los efectos de inscripción, para que les puedan ser expedidas las guías correspondientes.

El ganado de cría y vida será adquirido por los ganaderos autorizados por la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino.

Artículo 9.º Todas las expediciones de ganado de abasto y vida serán consignadas precisamente a los Gobernadores Civiles como Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Artículo 10. A los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, así como a otros organismos en los que su abastecimiento sea independiente

y directo, se les marcará por la Comisaría General cupos de ganado en las provincias productoras que se considere conveniente en relación de su consumo. Tales cupos se adquirirán igualmente que los provinciales, y según cuanto se dispone en los artículos anteriores, por los respectivos beneficiarios, y se consignarán los de los Ejércitos a las respectivas Intendencias.

Artículo 11. El ganado será sacrificado en los distintos Maderos de la provincia, con arreglo al plan que tenga establecido la Delegación de Abastecimientos.

Artículo 12. Las canales de las reses sacrificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de abril último («Boletín Oficial del Estado», número 120), en relación con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden del citado Ministerio de fecha 29 de diciembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero), así como las que entren de los Maderos foráneos legalmente autorizados para ello, serán adquiridas por las Secciones de Tablajeros de los Sindicatos de Ganadería correspondientes, que las distribuirán entre dichos industriales carniceros o entidades que habitualmente venían consumiéndolas, proporcionalmente a lo que retiraban en período de libertad.

Artículo 13. Las Sociedades de carniceros o tablajeros no agrupados, cuya tributación a la Hacienda les permita dedicarse a la compra-venta de reses, podrán adquirir directamente en los centros productores el ganado que necesiten, cumpliendo los mismos requisitos de obtención y utilización del carnet de comprador que se señala para los tratantes.

Las reses adquiridas por dichas Entidades o industriales se destinarán exclusivamente al abastecimiento de los despachos de sus asociados o a surtir los establecimientos de las titulares de los carnets.

Art. 14. Los despojos comestibles e industriales de las reses mencionadas en los artículos anteriores serán, adquiridos por las Secciones correspondientes de despojeros, triperos, etc., de los Sindicatos Provinciales de Ganadería o por los habituales industriales de dichas actividades, donde actúen los Sindicatos de referencia, y proporcionalmente a las cantidades adquiridas en período de libertad, todo ello bajo la fiscalización y aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas.

Art. 15. La venta de carne destinada al consumo público, así como la de los despojos comestibles, se realizará en los establecimien-

tos legalmente autorizados para ello, sin sujeción a racionamiento y conforme a los precios y despices que rigen en la actualidad por Orden de la Comisaría General o a los que posteriormente se determinen.

Art. 16. La movilización del ganado de vida se efectuará, igualmente, mediante guías de circulación en los desplazamientos interprovinciales, y para cuya concesión será indispensable que los interesados presenten en la Delegación de Abastecimientos correspondiente a la provincia en que se encuentren las reses, una instancia por duplicado en la que se haga constar:

El número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su tarjeta de abastecimiento, y nombre, apellidos y dirección del receptor del ganado, y fin para el que se moviliza. Uno de los ejemplares de cada petición se archivará en la Delegación Provincial de Abastecimientos que expida la guía, y el segundo ejemplar será remitido a la Delegación de Abastecimientos de destino. Estas adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el ganado de vida no puede ser sacrificado sin el previo conocimiento de las mismas, cuando a ello hubiere lugar, y cumplimentando los requisitos exigidos para el ganado destinado a sacrificio.

Los endosos de las guías que amparan el transporte del ganado de vida se efectuará por los Gobernadores Civiles consignatarios a favor de las personas o Entidades propietarias del ganado.

Art. 17. Para el desarrollo de cuanto se dispone en la presente Circular, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, recibirán en cada caso las necesarias instrucciones de la Comisaría General.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.º de la precedente disposición, se procederá en todos los términos municipales de la provincia a constituir las Juntas Locales, remitiendo a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el B. O. de la provincia, copia del acta de la sesión correspondiente.

Dichas Juntas Locales recibirán oportunamente de este Gobierno Civil, instrucciones para desarrollar la labor que se les encomienda.

Burgos 15 de junio de 1946. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

AMPLIACION A LA CIRCULAR NUM. 1.757.

Aclaración al artículo 1.º de la Circular 1.757

Como aclaración al artículo 1.º referente a la libertad de contratación de tortas o bagazos de semillas oleaginosas, ésta se refiere no solamente a ganaderos y agricultores, sino también a todas aquellas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y sus Cooperativas, así como también a la Unión Nacional de Cooperativas del Campo y todas aquellas Instituciones cuyo fin esté relacionado con la alimentación del ganado, pudiendo efectuar las compras directa o personalmente los asociados a dichas Hermandades y Cooperativas, o por medio de las mismas, subsistiendo la prohibición de compra a los industriales o almacenistas.

Burgos 17 de junio de 1946. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

De interés para los industriales de esta provincia

Por la Comisaría General se ha dispuesto que ningún industrial o comerciante debe, ni puede, en derecho, dar uso distinto de aquel para el cual le fueron adjudicados a los cupos de artículos intervenidos que la Comisaría General o sus Delegaciones Provinciales les señalen para el desarrollo de su industria o comercio, sin que previamente medie autorización expresa del Organismo competente, ni aun en el caso de que ese cambio de destino sea transitorio y que por tanto, el hecho realizado por el prestatario, constituye infracción en materia de abastecimientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 17 de junio de 1946. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintanilla Sobresierra, que haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el Período Geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 15 de junio de 1946 = El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Sortragero, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 15 de junio de 1946. = El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Primer trimestre de 1946.

Cuenta del primer trimestre del año 1946 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2274959'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	782395'13
Cargo.	3057355
Data por pagos verificados en igual trimestre	1412076'20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1645278'80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1 Rentas	»	46976'95	46976'95
2 Bienes provinciales	»	8952'75	8952'75
3 Subvenciones y donativos.	»	2750	2750
4 Legados y mandas	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	»	9535'15	9535'15
6 Contribuciones especiales.	»	»	»
7 Derechos y tasas.	»	27741'34	27741'34
8 Arbitrios provinciales	»	5940'59	5940'59
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	»
10 Cesiones de recursos municipales	»	»	»
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales.	»	»	»
15 Multas	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17 Reintegros	»	4169'98	4169'98
18 Fianzas y depósitos.	»	»	»
19 Resultados	»	576871'01	576871'01
20 Valores fuera del presupuesto	»	99457'36	99457'36
CARGO	»	782395'13	782395'13
PAGOS			
1 Obligaciones generales	»	67045'89	67045'89
2 Representación provincial	»	5509'30	5509'30
3 Vigilancia y Seguridad.	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación.	»	19098'94	19098'94
6 Personal y material	»	184358'88	184358'88
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	»	136718'76	136718'76
9 Asistencia social	»	30174'03	30174'03
10 Instrucción pública	»	15271'46	15271'46
11 Obras públicas y edificios provinciales	»	145667'75	145667'75
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	»	6107'55	6107'55
14 Agricultura y ganadería	»	9134'17	9134'17
15 Crédito provincial	»	91784'92	91784'92
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	»	46	46
18 Imprevistos	»	1026'83	1026'83
19 Resultados	»	462290'27	462290'27
20 Valores fuera de presupuesto	»	237841'45	237841'45
DATA	»	1412076'20	1412076'20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de marzo de 1946. = El Depositario accidental, Daniel Arroyo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 31 de marzo de 1946. = El Interventor, Paulino Manrique. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Honorato Martín Cobos.

Burgos 14 de junio de 1946. = La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Requisitorias.

D. Antonio Avendaño Porrúa, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Pedro García de la Peña, de 36 años de edad, soltero, Capataz de Contratas, hijo de Daniel y de Emilia, natural y vecino de esta ciudad, ignorándose en la actualidad su paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para constituirse en prisión, en la causa que con el número 11 de 1946 instruyó por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 12 de junio de 1946 = El Juez, Antonio Avendaño Porrúa. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

D. Antonio Avendaño Porrúa, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Santiago Ramos Esteban, de 19 años de edad, hijo de Lorenzo y de María, soltero, natural de San Sebastián, y domiciliado últimamente en Burgos, Santa Dorotea, número 30, compondor, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para constituirse en prisión, en la causa que con el número 143 de 1941 instruyó por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a

12 de junio de 1946. = El Juez, Antonio Avendaño Porrúa. = El Secretario, Lic. Emiliano Corral.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, de providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, contra José de Miguel Gómez, de 36 años de edad, chófer, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Laín-Calvo, número 12, he acordado se cite al mismo para que comparezca dicho día, en la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, por el juicio malos tratos de obra, al vecino de Celada de la Torre Pedro Rodríguez Díez, el día 23 de abril último.

Y para que tenga lugar la citación al denunciado José Miguel Gómez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 10 de junio de 1946. = El Secretario, Antonio Fournier.

D. Antonio Avendaño Porrúa, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 194 del corriente año, por hallazgo del cadáver de una mujer, sobre las seis de la tarde del día 9 del actual, en las proximidades del barrio de Villatoro y en el pago llamado de La Peñuela, cuyo cadáver no ha sido posible identificarle y únicamente y a pesar del estado de putrefacción en que se hallaba, se ha podido comprobar que corresponde al de una mujer de pelo cano en mata larga, que mide de talla un metro 500 centímetros y conserva casi toda la dentadura, faltándole algunos molares y llevaba puesto un vestido negro, medias y zapatillas del mismo color y éstas con suelo de goma, camisa blanca y a la cintura un bolso de tela que contiene una cuchara de hierro, un alfilerero encarnado con una aguja, unos botones, una medalla de la Milagrosa, un dedal y una fosforera de metal.

En su virtud, se cita a los que crean resultar herederos de dicha interfecta, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y a ser instruidos del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Burgos a 10 de junio de 1946. = Antonio Avendaño. = El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Miranda de Ebro.

Don Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado pende sumario número 6 del corriente año por el delito de incendio del molino de Ontoria, en el término municipal de Pancorvo, en cuyo sumario se acordó ofrecer el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los herederos de D. Antonio Encío, cuyo paradero de los mismos se desconoce, como partícipes del expresado molino.

Miranda de Ebro 12 de junio de 1946.—Alberto Ortega.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro en 31 de mayo de 1946, en juicio de faltas por Isidoro Pérez Urrutia, contra Enrique-Pedro López y López y Purificación Jiménez Romero.

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique-Pedro López y López y a Purificación Jiménez Romero, a la pena de quince días de arresto en prisión a cada uno, para cuyo cumplimiento les servirá de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida por tal causa como autores de una falta consumada de hurto. Que asimismo de clara que las costas de este juicio deben ser satisfechas por los condenados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rodríguez Doncel. = Rubricado.»

ANUNCIOS OFICIALES**Jefatura de Obras Públicas de Burgos**

D. Juan-Angel Martínez de Morén, como Director Gerente de «Electra de Burgos, S. A.», y en nombre y representación de la misma, solicita la concesión necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Subestación de Transformación que la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero» tiene en Burgos, termine en el centro de transformación de Tardajos, con el fin de suministrar el fluido necesario a los pueblos de Villalonquén, Villalbilla de Burgos y Tardajos.

El transporte de energía se hará a 10.000 voltios, siendo la potencia máxima a transportar, de 300 kilovatios hasta Villalonquén, y de 100 kilovatios desde este punto a Tardajos.

Los conductores serán de cobre electrolítico y su diámetro de tres milímetros.

Con la línea referida se cruzará el río Arlanzón entre los apoyos

números 80 y 81; el Canal del Arlanzón entre los números 41 y 42; entre los números 148 y 149 el camino nacional de Logroño a Vigo, en su kilómetro 123'800; entre los números 53 y 54 el camino vecinal de Burgos a Villalonquén; entre los números 150 y 151 el camino vecinal a Tardajos; entre los apoyos números 51 y 52 una línea telefónica, y entre los 147 y 148 una línea telegráfica.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales que afectan la línea.

Burgos 8 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

D. José Corral Gutiérrez, vecino de Herrera de Pisuegra, solicita el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la de «Hijos de Luis García, S. A.», cuya concesión fué otorgada en 4 de abril de 1929, termine en una caseta de transformación sita en una finca de su propiedad, junto al molino que posee en el término municipal de Villahizán de Treviño, con cuya energía se alimentará un motor de 10 kilovatios, que se instalará en dicho molino, con el fin de accionar la turbina que en él está instalada, en la época de estiaje.

La línea tendrá una longitud de 890 metros y estará formada por una sola alineación.

La tensión a que se transportará la energía será a 5.000 voltios, y la frecuencia de 50 períodos por segundo.

El hilo conductor será de cobre y su diámetro de tres milímetros.

Con la línea proyectada se cruzará el río Odra.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada, cuya relación de propietarios se inserta a continuación:

Término municipal de Villahizán de Treviño.

- 1 D. Martín Barbero.
- 2 Municipio.
- 3 D. Amadeo Corral.
- 4 Municipio.
- 5 Municipio.
- 6 D. Macario Barbero.
- 7 D.^a Francisca Pérez.
- 8 Municipio.

9 Municipio.

10 Municipio.

11 Municipio.

12 Municipio.

13 D. Valentín Varona.

14 D. Francisco Barbero.

15 D. Máximo Barbero.

16 D. Eutiquio Barbero.

17 D. Casto Varona.

18 Municipio.

19 Municipio.

20 D. Benigno Pérez.

21 D. José Corral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales que afectan la línea.

Burgos 13 de junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES**Agencia ejecutiva de la Zona de Castrojeriz.**

D. David Franco Casado, Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana, correspondiente al año de 1945, del pueblo de Castrojeriz, y que figuraban en la relación de descubiertos presentada en Tesorería, se encuentran adeudando al Tesoro los contribuyentes que a continuación se expresan y resultando que los mismos son hacendados forasteros de paradero ignorado o fallecidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones, según determina el Estatuto de Recaudación vigente.

Deudores que se citan.

Angel Antón Antón, adeuda 1'21 pesetas.
Avelino Burgos, Andrés, 0'61.
Antonio Delgado González, 0'61.
Aniceto García Miguel, 4'84.
Anastasio Miguel Martínez, 0'61.
Baltasar González Sierra, 0'61.
Benito Rastrilla Centeno, 0'61.
Benito Rastrilla Díez, 3'23.
Domingo García Arnáiz, 0'41.
Daniel Delgado González, 0'61.
El mismo, 0'61.
El mismo, 0'61.
El mismo, 0'61.
El mismo, 0'61.
Daniel González Delgado, 2'63.
El Arzobispado, 12'69.
Francisco Antón Puente, 0'60.
El mismo, 0'39.
El mismo, 2'02.
El mismo, 7'06.
El mismo, 1'21.
El mismo, 1'01.
El mismo, 13'12.
Félix García Delgado, 0'61.
Felipe Miguel Benito, 0'39.
Francisco Miguel Díez, 0'60.
Francisco Simón Puente, 1'61.
Francisco Gómez Miguel, 1'41.
El mismo, 0'60.
El mismo, 0'60.
El mismo, 3'82.
El mismo, 1'60.
Hermógenes Benito González, 0'61.
Jacinto Delgado Manzano, 0'60.
El mismo, 1'21.
El mismo, 4'03.
El mismo, 2'42.
José González Merino, 0'60.
El mismo, 0'61.
Marcos Miguel Calleja, 4'32.
Mariano Santamaría Díez, 3'23.
Pedro Pérez Parra, 1'01.
Prudenciana Rastrilla Luengo, 0'60.
Saturnina Antón Gutiérrez, 1'61.
La misma, 1'61.
La misma, 0'61.
Saturnina Gutiérrez, 4'44.
La misma, 3'64.
Santiago Rastrilla Luengo, 1'20.
Toribio Delgado Pérez, 2'02.
Teodoro Miguel Calleja, 0'60.
Teodoro Segundo Martínez, 3'62.
Valentín Centeno Rastrilla, 0'61.
Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente en Castrojeriz a 26 de mayo de 1946.—El Recaudador, David Franco Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	180.424.000 »
Reservas	145.517.519'28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad.)

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2' por 100

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Prado-luengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.